

Crterios para la formacin de bolsas de trabajo de aspirantes a interinidad en las Comunidades Autnomas (actualizado a junio de 05)

ANDALUCÍA

LEGISLACIÓN APLICABLE	FORMACIÓN DE LISTAS DE INTERINOS	CRITERIOS DE BAREMACIÓN	RESUMEN
<p>Orden de 16 de mayo de 1996 (BOJA 11/6/96) Orden de 21 de diciembre de 2000 (BOJA 09/1/01) Resolucin de 14 de abril de 2005 (BOJA 27/4/05) de la Direccin General de Gestin de Recursos Humanos, por la que se establece el procedimiento para la adjudicacin de destinos provisionales al personal docente para el curso acadmico 2005-06</p>	<p>(PACTO DE ESTABILIDAD DEL 2003 AL 2008)PRIORIDAD EN LA COLOCACIN: 1.- Personal Interino acogido al Acuerdo de Estabilidad de 25 de marzo de 2003: Integra este colectivo el personal interino con un ao de servicio a 31 de diciembre de 2000. Se les adjudica destino en funcin del tiempo de servicios prestado. 2.- Personal Interino no acogido al Acuerdo de Estabilidad: Integra este colectivo el personal interino con tiempo de servicios a 30 de junio de 2005. Se les adjudica destino en funcin del tiempo de servicios prestado. 3.- Aspirantes a Interinidad: Integra este colectivo el personal que: - Supere una de las pruebas del procedimiento selectivo de ingreso en la funcin pblica docente del ao 2005. Se les adjudicar destino segn n de pruebas superadas y nota obtenida. - Forme parte de las listas de aspirantes a interinidades o sustituciones actualmente vigentes en el curso 2004-05 y las convocadas durante dicho curso. Se les adjudicar destino segn las puntuaciones con las que figure en las mismas.</p>	<p>La seleccin de nuevos interinos se hace segn el siguiente orden: 1.-Superacin de algun ejercicio de oposicin, segn nmero de pruebas superadas y nota obtenida. 2.- Participacin en convocatorias pblicas para cubrir vacantes o sustituciones: - Experiencia Docente: 40% - Formacin Acadmica 40% -Conocimientos y Cursos 20%</p>	<p>Estabilidad durante 5 aos para los Interinos acogidos al Acuerdo de 25 de marzo de 2003. Personal interino con tiempo de servicio no acogido al Acuerdo. En caso necesario: a Opositores que hayan superado algun ejercicio de la ltima convocatoria de oposicin. b Convocatoria Pblica de listas de aspirantes a interinidad.</p>

ARAGÓN

LEGISLACIÓN APLICABLE	FORMACIÓN DE LISTAS DE INTERINOS	CRITERIOS DE BAREMACIÓN	RESUMEN
<p>Decreto 55/2005, de 29 de Marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes no universitarios por personal interino. (BOA 1-4-05) Se deroga de manera íntegra la legislación anterior.</p>	<p>En el acuerdo alcanzado se respeta a los actuales integrantes de las listas. Las listas se adecuarán para cada curso escolar mediante la ordenación de los integrantes de éstas que el 30 de Junio anterior a su inicio tuvieran reconocido el derecho a ser llamados. Estas listas se modificarán por la aplicación de los requisitos de permanencia, decaimiento y promoción de los que las integren ó por la incorporación de nuevos aspirantes conforme a lo regulado en este Decreto. Todos los integrantes de las listas serán objeto de baremación cada cuatro cursos a partir de la formación inicial de las mismas. Por cada cuerpo ó especialidad se forman dos listas: PRIMERA LISTA: Incluye a quienes cumplan la condición de tener al menos un día trabajado en un centro público de enseñanza no universitaria de la CCAA de Aragón y también quienes hubieran sido valorados en el proceso selectivo de ingreso con una nota mínima de cuatro en la prueba de conocimientos específicos. SEGUNDA LISTA: Los que no cumplan las condiciones necesarias para estar en la lista anterior. No tener acreditado un día de trabajo y haber obtenido en la oposición una nota inferior a cuatro en el primer exámen. También los que no se han presentado ni al primer exámen. La nota y participación en la oposición, deberá acreditarse en el último proceso convocado por Aragón desde la entrada en vigor de este Decreto</p>	<p>Para determinar la ordenación de los aspirantes se valorará: EXPERIENCIA DOCENTE 55% FORMACIÓN ACADÉMICA 15% OTROS MÉRITOS DE FORMACIÓN 10% LA MEJOR NOTA MEDIA OBTENIDA EN LOS TRES ÚLTIMOS PROCESOS SELECTIVOS CONSECUTIVOS EN LA MISMA ESPECIALIDAD CONVOCADOS POR ARAGÓN 20%</p>	<p>Tras la entrada en vigor de este Decreto se confeccionarán las listas para el curso 05-06, se aplica un nuevo sistema de ordenación de los aspirantes que en 30 de junio de 2005 no hayan decaído. En cursos sucesivos serán de aplicación las listas del curso anterior, en su caso las resultantes de la nueva baremación tras el transcurso de los cuatro cursos a que hace referencia el presente Decreto Las listas conformadas para situaciones específicas tendrán la vigencia que el Departamento de Educación considere necesarias. A éstas no les será de aplicación los procedimientos de promoción regulados en este Decreto</p>

ASTURIAS

LEGISLACIÓN APLICABLE	FORMACIÓN DE LISTAS DE INTERINOS	CRITERIOS DE BAREMACIÓN	RESUMEN
Acuerdo entre la Consejería de Educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales firmantes (ANPE Y FETE-UGT) sobre la mejora de las condiciones de trabajo del profesorado interino de las enseñanzas escolares del sistema educativo. (Pendiente de publicación en BOPA)	Las listas de interinos estarán formadas por: 1º) Los participantes en el último proceso selectivo que hubiesen obtenido calificación positiva en el mismo, entendida esta como una calificación superior a cero. 2º) Los integrantes de las listas existentes en el momento de la convocatoria de concurso-oposición y que no hubieran participado en el mismo; o que habiendo participado no hubiesen obtenido calificación positiva. En estos supuestos su puntuación permanecerá inalterable, excepto el apartado de experiencia docente previa, que será objeto de la actualización que corresponda.	I.EXPERIENCIA DOCENTE: 50% (máximo 9 años) II,FORMACIÓN ACADÉMICA: 10% III.OTROS MÉRITOS: 15% IV.NOTA DE OPOSICIÓN: 35% (A elección del solicitante de entre las últimas convocatorias desde 1994). V.Puntuaciones por desempeño de puestos de DIFÍCIL DESEMPEÑO (1 punto por año). La puntuación final será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en los apartados I, II, III, IV y V con los límites fijados para cada uno de ellos siempre con el límite de 100.	Tras cada proceso selectivo de acceso a la función pública docente se confeccionan listas únicas por Cuerpo y especialidad. Excepcionalmente, si se agotaran algunas listas, se realizarán convocatorias para la elaboración de bolsas de aspirantes a interinidad. Estas pueden prever una prueba de tipo práctico. Estas bolsas irán siempre por detrás de las listas de interinos.

ISLAS BALEARES

LEGISLACIÓN APLICABLE	FORMACIÓN DE LISTAS DE INTERINOS	CRITERIOS DE BAREMACIÓN	RESUMEN
- Principio de acuerdo sobre las medidas de estabilidad de los interinos (Mesa sectorial de Educación 6 y 9 de febrero). - Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, que regula la exigencia de conocimiento de la lengua oficial.	PACTO DE ESTABILIDAD POR CUATRO AÑOS DESDE EL CURSO 2004/05 -Unificación y rebaremación de todos los bloques existentes en la actualidad en una lista única donde los criterios para ordenar a los docentes serán: experiencia docente, expediente académico y formación académica. A lo largo de los cursos 2004/05, 2005/06, 2006/07 y 2007/08 se dará continuidad a todos los/las profesores/as a los cuales se adjudicará plaza vacante entre el 21 de agosto y el 10 de septiembre de 2004. Los que no tengan vacante entrarán en la lista de sustituciones en la cual la Conselleria no se compromete a la continuidad laboral.	Listas desligadas de la oposición por orden de puntuación.	Estabilidad durante cuatro años para los profesores que tengan vacante en las adjudicaciones de agosto 2004. En caso necesario se realizarán convocatorias públicas. Es necesaria la acreditación del conocimiento de la lengua catalana.

CANARIAS

LEGISLACIÓN APLICABLE	FORMACIÓN DE LISTAS DE INTERINOS Y SUSTITUTOS	CRITERIOS DE BAREMACIÓN	RESUMEN
<p>Resolución de 1 de julio de 1999 (BOC 4/8/1999) Resolución de 20 de febrero de 2001. Resolución de 25 de marzo de 2001 (BOC 20/4/2001) Resolución de abril de 2002 (B.O.C. nº 46, 10/4/2002) Resolución de febrero de 2003 (B.O.C. nº28, 11/2/2003) Orden de 12 de agosto de 2003 (B.O.C. nº163, 23/8/2003) Resolución de 10 de mayo de 2004 (B.O.C. nº101, 26/5/2004)</p>	<p>La situación de los interinos y sustitutos en Canarias está regulada por el <i>"SEGUNDO PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DEL PROFESORADO INTERINO Y SUSTITUTO DEL SISTEMA EDUCATIVO PÚBLICO CANARIO"</i>. En las listas de sustitución se distinguen entre interinos y sustitutos, teniendo ambos diferentes condiciones, recogidas en el Protocolo. En Canarias hay dos sistemas de acceso a las listas de sustituciones: 1. Apertura de listas de sustituciones: Se realiza en determinados cuerpos y especialidades, en función de las necesidades de servicio. ? Se trata de una apertura abierta, siendo necesarios los requisitos especificados en la convocatoria. Bases reguladas en el B.O.C. nº28 de 11/2/2003. 2. Procedimientos de concurso oposición: Los profesores que no formando parte de alguna lista, aprueben todos los ejercicios de la oposición se integrarán en la lista de su especialidad, ordenada en función de la puntuación obtenida, detrás del último sustituto de esa especialidad nombrado a la finalización de cada curso escolar. Los participantes que se integren en las listas de cada año no podrán superar a quienes lo hicieron el año anterior. Los profesores que no pertenecen a una lista al aprobar la fase de oposición se situarán a continuación de los que sí pertenecen. Plan Especial para Claustros Docentes Inestables con características y condiciones especiales (Se ofertan determinadas plazas de interinidad para los colectivos docentes de interinos y sustitutos).</p>	<p>Apertura de listas de sustituciones: Experiencia docente: 8. Experiencia laboral: 4. Formación académica: 5. Otros méritos (cursos,..): 3 Procedimientos de concurso oposición: Se precisa superar todos los ejercicios, y por tanto la fase de oposición. Se considera la nota final del concurso-oposición y, según su orden y colectivo, se sitúan en su lista de origen.</p>	<p>La situación de los interinos y sustitutos en Canarias está regulada por el "Segundo Protocolo para la Gestión del Profesorado Interino y Sustituto Protocolo para la Gestión del Personal Interino y Sustituto". Hay dos sistemas de acceso, bien por la apertura de listas o bien por un concurso-posición.</p>

CANTABRIA

LEGISLACIÓN APLICABLE	FORMACIÓN DE LISTAS DE INTERINOS	CRITERIOS DE BAREMACIÓN	RESUMEN
<p>Convocatoria de acceso a la Función Pública Docente. Cuerpo de Maestros. (BOC de 2 de abril de 2003)</p> <p>Convocatoria de procedimientos selectivos para el ingreso a los Cuerpos de Profesores de Música y A.E., EE OO II y Enseñanza Secundaria (Orden de 15 de abril de 2002)</p> <p>Orden de 31 de marzo de 2004 (BOC del 2 de abril) que convoca Oposiciones para Profesores de Secundaria, Profesores de Escuela Oficial de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas.</p>	<p>LAS LISTAS PARA VACANTES ESTAN FIJAS; PARA SUSTITUCIONES, SE RENUEVAN EN CADA PROCESO SELECTIVO.</p> <p>En el curso 2.003/2.004, y para cada una de las especialidades convocadas del Cuerpo de Maestros, se formaron listas separadas, ordenadas según puntuación obtenida en el baremo, con los participantes en el proceso selectivo que no habiendo sido seleccionados lo hubieran solicitado. Con el mismo criterio se confeccionaron listas para todos los Cuerpos de Enseñanzas Medias en el curso 2.002/2.003.</p> <p>Quedaron prorrogadas las listas de aquellas especialidades no convocadas. Las listas tienen vigencia hasta el próximo proceso selectivo que se convoque. Para las especialidades del Cuerpo de Profesores Técnicos de F.P. se seguirá el mismo criterio una vez agotadas las tres convocatorias que estableció la LOGSE transitoriamente.</p> <p>Regula que las listas para vacantes quedan las actuales, y para sustituciones se utilizarán las que resulten de los procesos selectivos (Oposiciones)</p>	<p>EXPERIENCIA DOCENTE: 1/3 del total. A punto por año de experiencia en la Enseñanza Pública hasta un máximo de 10 puntos. NOTA OPOSICIÓN: 1/3 del total. Máximo 10 puntos.</p> <p>(A la calificación final constituida por la nota media de los dos ejercicios de la oposición, se le adicionará un punto por cada ejercicio superado, de la fase de oposición).</p> <p>FORMACIÓN Y OTROS MÉRITOS: 1/3 del total. Máximo 10 puntos:</p> <p>-Del expediente académico puntúa lo que supere de cinco la nota media de la carrera.</p> <p>-De cursos se pueden conseguir hasta dos puntos con 400 horas.</p> <p>-Por otras titulaciones con los mismos documentos y las mismas cuantías que en la oposición.</p>	<p>Maestros:</p> <p>-En las especialidades que se convocan, nuevas listas según el baremo explicado de 3/3.</p> <p>-En las especialidades no convocadas se mantienen las listas del año anterior.</p> <p>Profesores Técnicos y Profesores de Conservatorios. Listas congeladas a las que se añaden en orden posterior, las que resultan de la oposición con el baremo de 3/3.</p> <p>Profesores de Secundaria y Escuelas oficiales de Idiomas. Listas congeladas para vacantes y listas de la oposición, con el baremo de 3/3 para sustituciones.</p>

CASTILLA Y LEÓN

LEGISLACIÓN APLICABLE	FORMACIÓN DE LISTAS DE INTERINOS	CRITERIOS DE BAREMACIÓN	RESUMEN
<p>ACUERDO SINDICAL DE 3 DE ABRIL DE 2000 Firmado por ANPE, vigente hasta la convocatoria de este año que regirá las listas para el próximo curso. Está a punto el nuevo.</p> <p>Orden de 4 de Abril de 2000 (BOCyL 14/04/2000)</p>	<p>ACUERDO FIRMADO HASTA EL CURSO 2004/2005</p> <p>Se formarán listas para cada Cuerpo y especialidad con todos los participantes que se presenten a realizar la primera parte de la primera prueba de la fase de oposición..</p> <p>Las listas de las especialidades se han prorrogado automáticamente durante la vigencia del acuerdo. Se baremarán de nuevo cuando entre en vigor en futuro acuerdo.</p> <p>Se prevé la prórroga del acuerdo para el próximo curso.</p>	<p>EXPERIENCIA DOCENTE: 55%</p> <p>NOTA OPOSICIÓN: 25%</p> <p>EXPEDIENTE ACADÉMICO Y OTROS MÉRITOS: 20%</p>	<p>Listas de ámbito regional por cuerpos y especialidades.</p> <p>Se forman nuevas listas con motivo de cada convocatoria del concurso oposición.</p> <p>Los aspirantes se integran en la lista de la especialidad a la que optan y en todas aquellas especialidades a las que el aspirante se encuentra habilitado.</p>

CASTILLA LA MANCHA

LEGISLACIÓN APLICABLE	FORMACIÓN DE LISTAS DE INTERINOS	CRITERIOS DE BAREMACIÓN	RESUMEN
<p>Decreto 38/2004, de 13-04-2004, por el que se deroga el Decreto 23/2001, de 27-02-2001, de selección de funcionarios docentes interinos. (DOCM 16-04-2004)</p> <p>Resolución de 23-04-2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Acuerdo Marco de rdenación y gestión de listas de aspirantes a interinidades (DOCM 30-04-2004)</p>	<p>PARA CUERPOS DE SECUNDARIA</p> <p>LISTA PRIMERA “A”: está integrada por los interinos de las actuales bolsas de trabajo procedentes del concurso-oposición que hayan trabajado en algún momento durante la vigencia de esas listas por la especialidad correspondiente. A continuación los interinos de estas especialidades que están en las bolsas regionales de trabajo, si las hubiera, y hayan trabajado alguna vez durante la vigencia de dichas listas en esta comunidad; y los interinos de bolsas vigentes de otras especialidades que hayan trabajado en la especialidad correspondiente por haberse agotado las listas de dicha especialidad. (Éstos se ordenarán en función del tiempo trabajado).</p> <p>LISTA PRIMERA “B”: está integrada por quienes aprobaron las dos pruebas de la fase de oposición en las oposiciones del 2004, convocadas por esta Consejería, pero no aprobaron el concurso-oposición.</p> <p>LISTA SEGUNDA: está integrada por aquellos que se presentaron a las oposiciones del 2004, convocadas por esta Consejería, y habiendo obtenido calificación no forman parte de la Lista Primera (los que aprobaron un examen o ninguno).</p> <p>Las listas de las especialidades que no se convocaron para las oposiciones del 2004 por esta Consejería, pero sí en años anteriores, quedan prorrogadas.</p> <p>Los integrantes de las listas de las especialidades que no han sido nunca convocadas por esta Consejería están ordenados en función del tiempo de servicios prestados desde el 1 de enero de 2000.</p> <p>PARA CUERPO DE MAESTROS LISTA PRIMERA “A”: estarán incluidos los que formando parte de las listas de aspirantes a interinidades constituidas tras el concurso-oposición convocado en el 2003 se presenten a las oposiciones convocadas por esta u otra Administración Educativa en el año 2005 y hayan trabajado durante el periodo de vigencia de dichas listas (entre 1 de septiembre de 2003 y el 31 de agosto de 2005). LISTA PRIMERA “B”: estará integrada por quienes aprueben las dos pruebas de la fase de oposición en las oposiciones convocadas por esta Consejería durante el 2005, pero no apruebe el concurso-oposición. LISTA SEGUNDA: está integrada por aquellos que participen en las oposiciones convocadas por esta Consejería en el 2005, y habiendo obtenido calificación en la oposición, no formen parte de la Lista Primera (los que aprueben un examen o ninguno). En las especialidades de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza, Ciencias Sociales, Idioma extranjero: francés, y Filología: lengua Castellana, de las que no habrá proceso selectivo, quedan prorrogadas las listas actuales hasta que se celebre proceso selectivo de dichas especialidades.</p>	<p>Lista Primera “A”: los interinos de esta lista se ordenarán en función del orden que ocupan actualmente.</p> <p>Los interinos que forman parte de las bolsas regionales o de las bolsas constituidas por haberse agotado las listas de dicha especialidad se ordenarán en función del tiempo trabajado.</p> <p>Lista Primera “B”: la ordenación de los interinos se hará realizando la suma de las calificaciones obtenidas en las dos pruebas y la correspondiente al baremo del concurso.</p> <p>Lista Segunda: la ordenación de los interinos se hará en función de la puntuación obtenida en la prueba superada más la obtenida en la segunda prueba y, a continuación, los que no superan la primera prueba de la oposición.</p>	<p>Para formar parte de la Lista Primera “A” será obligatorio presentarse a las oposiciones en cualquier Comunidad Autónoma por la especialidad que convoque Castilla-La Mancha.</p> <p>Para formar parte de la Lista Primera “B” será obligatorio presentarse a las oposiciones que convoca Castilla-La Mancha y aprobar las dos pruebas pero sin llegar a superar el proceso selectivo.</p> <p>Para formar parte de la Lista Segunda será obligatorio presentarse a las oposiciones que convoca Castilla-La Mancha, obtener calificación y no formar parte de la Lista Primera.</p> <p>Los interinos de la Lista Primera “B” y los de la Lista Segunda podrán incorporarse a la Lista Primera “A” si trabajan para esta Consejería de Educación en el periodo de vigencia de las correspondientes listas, situándose a continuación del último interino de la Lista Primera “A”. Estarán ordenados entre ellos por el tiempo de servicios prestados en el periodo de vigencia de las listas.</p>

CATALUÑA (posible modificación)

LEGISLACIÓN APLICABLE	FORMACIÓN DE LISTAS DE INTERINOS	CRITERIOS DE BAREMACIÓN	RESUMEN
<p>Decreto 133/2001, de 29 de mayo, sobre la regulación de la bolsa de trabajo para prestar servicio con carácter temporal como personal interino docente (DOGC nº 341, 1/06/2001) Resolución ENS/1186/2004, de 26 de abril (DOGC núm. 4123 del 30-04-2004)</p>	<p>LISTA ÚNICA que incluirá a los aspirantes en función de titulación, especialidad que pueda impartir y delegaciones territoriales en que ha solicitado destino. La lista de aspirantes para cubrir vacantes y sustituciones en régimen de interinidad en centros docentes públicos la forman: Prelación: a) Personal que ha prestado servicios docentes, ordenándolos en función del tiempo de servicio hasta el 31 de agosto del 2004 (computan los servicios como profesores de religión). b) Personal admitido en diferentes convocatorias desde septiembre de 1996 y que no han sido nombrados como interinos. Ordenándolos por el año de convocatoria y según el número de orden asignado. Durante la 1ª quincena de mayo se publicará la lista provisional y el baremo de los profesores que han prestado servicios (15 días para reclamar).</p>	<p>EXPERIENCIA DOCENTE: 50 puntos FORMACIÓN ACADÉMICA: 25 puntos</p>	<p>Listas cerradas, desligadas totalmente de las oposiciones. Para integrarse en ellas es necesario poseer perfil lingüístico y participar en las convocatorias de bolsas de trabajo..</p>

CEUTA Y MELILLA

LEGISLACIÓN APLICABLE	FORMACIÓN DE LISTAS DE INTERINOS	CRITERIOS DE BAREMACIÓN	RESUMEN
<p>BOMECE julio 2000 Acuerdo MECD–Sindicatos de 3 de marzo de 2000 (BOE 27/03/02)</p>	<p>LISTAS PREFERENTES por Cuerpo y especialidad: formadas por aspirantes que integraban las listas del curso 1999/2000 y que habían prestado servicios al menos de cinco meses y medio en los dos últimos años. (Listas cerradas. Conservan el mismo orden que cuando se crearon). Caso de no existir o de haberse agotado el colectivo que integra las listas preferentes, se adjudicará destino a los integrantes de las LISTAS GENERALES. A ellas pueden solicitar su inclusión quienes pudieran ser seleccionados a través de convocatorias uniprovinciales.</p>	<p>EXPERIENCIA DOCENTE: 40% NOTA DE OPOSICIÓN: 40% OTROS MÉRITOS: 20%</p>	<p>Existen dos listas: una preferente y otra general. A la lista general se pueden incorporar los participantes en los procesos selectivos de acceso a la función pública que no resultaron seleccionados. Se ordenan según el baremo.</p>

EXTREMADURA

LEGISLACIÓN APLICABLE	FORMACIÓN DE LISTAS DE INTERINOS	CRITERIOS DE BAREMACIÓN	RESUMEN
Decreto 55/2001, de 17 de abril. (DOE 19/4/2001). Resolución de 31 de enero de 2005 (DOE 12 de febrero)*	Dos procedimientos: a) Incorporación por primera vez: Necesario aprobar la prueba práctica y/o cuestiones del primer ejercicio de la fase de oposiciones para ingreso en los respectivos cuerpos de la Comunidad Autónoma de Extremadura b) Actualización de méritos: Podrán participar por este apartado quienes cumplan los siguientes requisitos: 1) Ser integrante de cada una de las listas de las especialidades en las que se solicite actualización 2) Haber perfeccionado nuevos méritos desde la anterior convocatoria. Sólo podrán ser alegados los nuevos méritos perfeccionados desde el 10 de marzo de 2.003 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.	EXPERIENCIA DOCENTE: 47,5% (Máximo 4,75 pts). NOTA DE OPOSICIÓN: 30% (Máximo 3 pts). MÉRITOS: 22,5% (Máximo 2,25 pts).	La gestión de la Lista de espera se efectuará por las Direcciones Provinciales de Educación. Los nombramientos como interino tendrán carácter temporal y duración máxima de un curso escolar, sin que los mismos supongan ningún derecho de permanencia sobre el puesto ocupado, pudiendo ser cesados, si dejaran de ser necesarios con arreglo a la planificación docente de cada curso escolar.

GALICIA

LEGISLACIÓN APLICABLE	FORMACIÓN DE LISTAS DE INTERINOS	CRITERIOS DE BAREMACIÓN	RESUMEN
Acuerdo de Interinos de 20 de junio de 1995 Resolución de la Dirección Xeral de Persoal para la que se dictan normas para la adjudicación de destino provisional para el próximo curso académico en Secundaria.. (Se renueva anualmente) Addenda al acuerdo del 20-06-1995 (Dic 2002)	LISTA CERRADA POR ANTIGÜEDAD. Se accede a vacantes o sustituciones en el siguiente orden: (CUATRO BLOQUES) 1º. Los aspirantes que superen las pruebas de acceso. (Aprobados en fase de prácticas) 2º. Profesores interinos que configuran las listas existentes actualmente, en el orden por el que eligieron destino en el curso anterior. 3º. Profesores interinos que hicieron sustituciones, por el orden de acceso a las mismas. 4º. Participantes en nuevos procesos selectivos que no han superado las pruebas de acceso, ordenados dentro de una especialidad por bloques según el número de ejercicios superados y la puntuación total obtenida en el concurso-oposición. Este apartado se renueva cada proceso selectivo.		Para integrarse en las listas es necesario participar en los procesos selectivos que convoque la Xunta de Galicia. Los aspirantes que no hayan superado todas las pruebas de la oposición, se ordenan por bloques según el número de ejercicios superados y la puntuación obtenida. Para permanecer en las listas es obligatorio presentarse a los procesos selectivos (en cualquier comunidad autónoma). No es necesario si no hay convocatoria de la especialidad en Galicia.

MADRID

LEGISLACIÓN APLICABLE	FORMACIÓN DE LISTAS DE INTERINOS	CRITERIOS DE BAREMACIÓN	RESUMEN CONDICIONES LABORALES
<p>Preacuerdo de 21 de diciembre de 2005:</p>	<p>Lista Preferente: Todos los interinos desde el año 99/00. Se incorporarán los opositores que obtengan más de 7 en las oposiciones.</p> <p>Lista Complementaria: Los que se haya presentado por el último proceso selectivo de oposiciones.</p> <p>http://www.spido.info/oposiciones/comunidades/2006/preacuerdo-Interinos-Madrid.pdf</p>	<p>EXPERIENCIA DOCENTE: 0'55 puntos/año. 1 punto adicional por esta 1 año.</p> <p>NOTA DE OPOSICIÓN: 35% (La mejor de las dos últimas convocatorias)</p> <p>EXPEDIENTE ACADÉMICO Y FORMACIÓN: 20%</p>	<p>Los interinos mayores de 55 años, se les mantiene en lista y tienen prioridad en las adjudicaciones de las sustituciones.</p>

MURCIA

LEGISLACIÓN APLICABLE	FORMACIÓN DE LISTAS DE INTERINOS	CRITERIOS DE BAREMACIÓN	RESUMEN
<p>Acuerdo para la provisión de puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (27 de Abril de 2.004)</p> <p>Entra en vigor con los procesos selectivos del año 2004 para Secundaria y en los procesos selectivos del año 2.005 para Primaria e Infantil. Ejecución en el curso escolar 2004/05, hasta el 1 de Enero de 2.009.</p>	<p>LISTAS POR CUERPO Y ESPECIALIDAD. Las listas se confeccionarán a través de los procedimientos de acceso a la función pública docente.</p> <p>El criterio para ordenar la lista de espera será el siguiente:</p> <p>-A.-Aparecerán, en primero lugar, y con el mismo orden preexistente, quienes figurando en las listas vigentes inmediatamente anteriores hayan trabajado, por esa especialidad, en centros públicos de Murcia o justificando su renuncia. Para figurar en la referida lista, deberán presentarse por, al menos, una de las especialidades solicitadas.</p> <p>-B.- A continuación se incorporarán el resto de aspirantes, ordenados exclusivamente por el resultado de los ejercicios de oposición.</p> <p>Requisitos para formar parte de las listas:</p> <p>-Que así lo solicite.</p> <p>-Que se reúnan los requisitos generales y específicos establecidos.</p> <p>-Que se presente al primer ejercicio de la fase de oposición. Los que ya están en las listas se pueden presentar en esta o en otra Comunidad Autónoma.</p>	<p>NO HAY BAREMACION</p> <p>Lista A: Se respeta el mismo orden preexistente hasta el 2.009.</p> <p>Lista B: Se ordenan exclusivamente con la nota de oposición.</p>	<p>Se confecciona una lista única y preferente, válida hasta el 1 de Enero de 2.009, con el único requisito de presentarse a las oposiciones en esta u otra Comunidad Autónoma. Una segunda lista, ordenada exclusivamente por la nota de oposición.</p>

NAVARRA

LEGISLACIÓN APLICABLE	FORMACIÓN DE LISTAS DE INTERINOS	CRITERIOS DE BAREMACIÓN	RESUMEN
<p>Orden Foral 395/2001 (Boletín Oficial de Navarra nº 137 – 12/11/2001) Contemplado en el Pacto por la Calidad Educativa, con vigencia hasta finales del curso 2004/2005. Orden Foral 279/2001 (Boletín Oficial de Navarra nº 116 – 24/09/2001) Orden Foral 497/2002 (Boletín Oficial de Navarra nº 135 – 08/11/2002) Orden Foral 130/2004 (Boletín Oficial de Navarra nº 73 - 18/06/2004)</p>	<p>RELACIÓN ÚNICA DE ASPIRANTES POR ESPECIALIDAD E IDIOMA. La prelación de los aspirantes viene determinada por la valoración de los méritos. No es preciso presentarse a oposiciones para mantenerse en lista. En el Primer Trimestre de cada curso, los integrantes de las listas podrán actualizar los méritos y se podrán incorporar nuevos aspirantes en aquellas especialidades en las que se hayan convocado oposiciones en Navarra en el curso inmediatamente anterior, siempre que así lo determinen las necesidades de contratación temporal. También se podrán admitir nuevos aspirantes cuando las necesidades de contratación temporal lo requieran. (Con prueba o no). La ordenación será por aplicación del baremo. La administración podrá solicitar al Servicio Navarro de Empleo la relación de demandantes que reúnan los requisitos cuando la lista correspondiente se haya agotado. Los que entren en listas por este procedimiento se ordenarán por aplicación del baremo. Serán incluidos en las relaciones los que aprueben el primer ejercicio de la oposición efectuada en Navarra computándose los méritos hasta el 31 de agosto del año anterior (excepto los méritos de superación de ejercicios de oposición que se aportarán de oficio de forma automática).</p>	<p>EXPERIENCIA DOCENTE: 60% FORMACIÓN ACADÉMICA: 10% SUPERACIÓN DE EJERCICIOS DE OPOSICIÓN: 20% OTROS MÉRITOS (FORMACIÓN CONTINUA): 10%</p>	<p>Lista única para cada especialidad e idioma, reordenados periódicamente según baremo. No es necesario presentarse a oposiciones para mantenerse en listas. Se incluirán en las listas los aspirantes que aprueben el primer ejercicio de oposición. Cuenta la nota de la última oposición convocada en Navarra (a partir del 01/01/04).</p>

LA RIOJA

LEGISLACIÓN APLICABLE	FORMACIÓN DE LISTAS	CRITERIOS BÁSICOS DE BAREMACIÓN	CONDICIONES LABORALES	OTRAS APRECIACIONES
<p><u>Orden 10/2006 de 4 de abril del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la provisión, en régimen de interinidad, de puestos de trabajo docentes no universitarios en la Comunidad Autónoma de La Rioja.</u></p>	<p>1. ACCESO A LISTAS: Las listas se elaboran por cuerpo y especialidad, salvo en el Cuerpo de Primaria en el que hay lista única, con los participantes en procesos selectivos que no hayan superado la oposición, hayan formulado la petición de incorporarse a listas de la Rioja y estén habilitados. No es necesario superar ninguna prueba para entrar en listas.</p> <p>2. ACCESO 2 : Excepcionalmente se abren Convocatorias Extraordinarias para cubrir sustituciones que permiten integrarse en las listas, aunque hay que refrendar la permanencia presentándose a la primera Convocatoria de oposición de la especialidad.</p> <p>3. LISTAS DESLIGADAS DE LA OPOSICIÓN: Los profesores interinos que ya estén en una lista, si se convoca concurso-oposición de la misma, pueden optar por presentarse a las pruebas selectivas o por la rebaremación de méritos. 4. ESTABILIDAD DE LISTAS: En aquellos cuerpos y especialidades en los que no se convoquen oposiciones, permanecen las listas sin variación.</p>	<p>1. Experiencia docente previa: hasta un máximo de 5 puntos. Por cada curso académico completo en Centros Públicos, en plazas del mismo cuerpo y en la misma o distinta especialidad, 0'5 puntos.</p> <p>2. Por participación en el Concurso-Oposición convocado por la Consejería de Educación de la Rioja: hasta un máximo de 3 puntos.</p> <p>-En este apartado al aspirante se le asignará de oficio la mayor calificación de los dos últimos procesos selectivos de La Rioja.</p> <p>-Los aspirantes que hayan superado todas las pruebas obtendrán automáticamente la máxima puntuación.</p> <p>3. Formación Académica y otros méritos: máximo 2 años. (Ver anexo de la Resolución)</p> <p>4. Puntuación complementaria: Por cada año consecutivo de permanencia ininterrumpida en las listas de interinos de la Rioja, máximo 3 puntos. De aplicación a partir del 1 de septiembre de 2001.</p>	<p>1. En el caso de personal docente, se considerarán funcionarios interinos aquellos que, en virtud de nombramiento legal, ocupen plazas docentes durante un periodo máximo de un curso académico.</p> <p>2. El cobro de los meses de verano. Según el Acuerdo por la Calidad de 3 de febrero de 2005, se contempla el cobro del verano a partir de 168 días de nombramiento.</p> <p>3. No hay derechos laborales reconocidos en la normativa, se aplican en su defecto algunos de los comunes a los funcionarios de carrera. El cuidado de hijo menor y la licencia por maternidad está contemplado.</p>	<p>1. Las rebaremaciones se hacen en el mismo plazo fijado en las Convocatorias de Oposiciones y sólo para las especialidades convocadas.</p> <p>2. Para los interinos que realizan sustituciones, las vacaciones anuales retribuidas serán de verano completo a partir de 168 días de nombramiento; aquellos que no lleguen a esta cifra se ajustarán al Estatuto de los Trabajadores. 3. Las vacantes para sustituciones de media jornada, de itinerancia y de compensatoria no serán obligatorias en la adjudicación.</p>

PAÍS VASCO

LEGISLACIÓN APLICABLE	FORMACIÓN DE LISTAS DE INTERINOS	CRITERIOS DE BAREMACIÓN	RESUMEN
Acuerdo Gobierno Sindicatos (BOPV, octubre 2002) B.O.P.V. de junio de 2004	LISTAS DE GESTIÓN DE CANDIDATOS A INTERINOS: Para el acceso a las listas de interinos será necesario poseer los siguientes requisitos: Perfil lingüístico 1 ó 2 y titulación académica acorde con el nivel educativo. Si existe necesidad, queda abierta permanentemente la posibilidad de solicitud para pertenecer a las listas. En este caso se ordenarán por orden de entrega. En caso de trabajar un solo día se entra en las listas de todos los interinos. Se diferencian materias concordantes de afines, ofertándose en primer lugar las concordantes. Está previsto abrir un proceso de debate que permita modificar el actual sistema de nombramientos anuales por curso escolar de interinos	Bolsas de trabajo desligadas de la oposición y ordenadas por riguroso orden de antigüedad. (Para las contrataciones como funcionario interino se valorarán, fundamentalmente, los servicios prestados como interino)	Listas cerradas, ordenadas por riguroso orden de antigüedad. Sólo se abren cuando existe necesidad de profesorado interino. Es imprescindible poseer perfil lingüístico (queda exento de este requisito el personal interino estable que en agosto de 2004 tuviera 55 años)

COMUNIDAD VALENCIANA

LEGISLACIÓN APLICABLE	FORMACIÓN DE LISTAS DE INTERINOS	CRITERIOS DE BAREMACIÓN	RESUMEN
Pacto sobre Provisión de Puestos de Interinidad de 24 de mayo de 1993 (Resolución de la DGP de 18/6/1993) Adenda 1999 al Pacto. (18/5/1999) Orden de 8 de mayo de 2002 de la Consejería de Cultura y Educación por la que se convocan procedimientos selectivos... (DOGV nº 4246, de 10/05/2002) Decreto 62/2002, de 25 de abril, del Gobierno Valenciano por el que se regula la acreditación del conocimiento lingüístico en la Comunidad valenciana.	Las listas de aspirantes a interinidad de las especialidades convocadas estarán formadas por los participantes en los procedimientos selectivos que no habiendo sido seleccionados, hubieran sacado, al menos, cinco puntos en uno de los ejercicios de la fase de oposición. Las listas se ordenarán por bloques de acuerdo con el mayor número de ejercicios superados, y dentro de éstos, por la puntuación total obtenida. Esta lista va detrás del último miembro con servicios prestados para esa especialidad. Se excluye de las listas preexistentes de las especialidades convocadas antes de cada oposición a quienes se encuentren en ellas sin servicios prestados. La Administración puede abrir un plazo para que el profesorado interino, y el que figura inscrito en las bolsas, incorpore nuevas habilitaciones y titulaciones El personal docente de los centros de enseñanza no universitaria debe tener el conocimiento adecuado, tanto a nivel oral como escrito, de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana. La acreditación se exigirá en los procedimientos selectivos de ingreso y de acceso a cuerpos docentes que se convoquen en la Comunidad Valenciana, incluidos los procedimientos de acceso a la condición de catedrático.	Bolsas de trabajo desligadas de la oposición y ordenadas por antigüedad.	Para integrarse en las bolsas es necesario participar en el procedimiento selectivo y obtener, al menos 5 puntos en uno de los ejercicios de la fase de oposición. Las listas se ordenan por bloques, de acuerdo con el mayor número de ejercicios superados, y dentro de éstos, por la puntuación total obtenida. Esta lista va detrás del último miembro con servicios prestados para esa especialidad. Si no se trabaja antes de la siguiente oposición, se excluye de la lista al aspirante Se exige perfil lingüístico